

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el oficio de contaduría, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados y depositados para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas por trimestre, ó 12 pesetas al semestre, ó 36 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no cobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las Jefaturas, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTES OFICIALES

(Gaceta del día 15 de Abril)

PREFIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que debiendo procederse según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877 á la instrucción del expediente informativo para la construcción del trozo único de la de tercer orden de Sahagún á Villada, sección de Sabagún á Grajal, he acordado, con arreglo á lo prevenido en el art. 14 del Reglamento citado, señalar un plazo de treinta días para oír las reclamaciones que acerca del objeto de la información exponieren los particulares y corporaciones á quienes interesa; advirtiéndole que durante dicho período se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 12 de Abril de 1897.

José Armero y Peñalver

Montes

El día 2 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Palacios del Sil, ante el Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo, y con todos los requisitos reglamentarios, la subasta de cuatro tablones procedentes de corta forestal, depositados en poder de Rafael Alvarez, vecino de Matallavilla, los cuales se valoran en dos pesetas. Advirtiéndose que no le serán entregados los tablones al rematante sin licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento general.

León 9 de Abril de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

DIPUTACION PROVINCIAL

EXTRACTO

DE LA SESION DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1897.

Presidencia del Sr. Gobernador

Reunidos á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador los Sres. Cañón, Argüello, Hidalgo, Bustamante, Sánchez Fernández, Fernández-Núñez, Arriola, Díez Canseco, Luengo, García y García, García Alfonso, Parra y Morán, leída el acta de la sesión del día 1.º del actual, por no haberse celebrado el día 2 por falta de número, fué aprobada en votación ordinaria.

El Sr. García excusó su falta de asistencia á la sesión anterior por enfermo, y el Sr. Cañón excusó la asistencia á la de hoy de los señores Manrique y Saavedra, por enfermos.

El Sr. Bustamante manifestó que había concurrido á la sesión de ayer á la hora reglamentaria, y que por no ver abiertas las puertas del salón creyó que no se verificaba la sesión, y esperaba se diera lectura del acta negativa donde constase la causa que le impidió celebrar la sesión.

Contestó el Sr. Cañón que estando ocupado el Secretario en los asuntos urgentes de la quinta, no había podido levantarse el acta negativa.

El Sr. Fernández Núñez presentó una proposición para que se revisen las pensiones concedidas por la Diputación, dando de baja á las que no se hallan dentro de los preceptos del Reglamento, quedando acordado en votación ordinaria que pasara á la Comisión de Hacienda.

El Sr. Fernández Núñez rogó la pronta presentación del presupuesto ordinario para 1897-98.

El Sr. Arriola contestó que llevando el presupuesto un trámite especial, luego que la Comisión provincial la estudie ó formule lo presentará á la Diputación.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa veinticuatro horas los dictámenes de la Comisión de actas propuestos para la aprobación de las presentadas por los Diputados electos Sres. Garrido, Bello y Aláiz.

Pasaron á las Comisiones, después de leídas, diferentes asuntos.

Se dió cuenta y quedaron sobre

la mesa varios antecedentes remitidos por el Sr. Gobernador referidos á la elección de los Sres. Garrido, Bello y Aláiz.

El Sr. Presidente ordenó la lectura de los telegramas recibidos por el Vicepresidente de la Comisión provincial, uno de la Mayordomía Mayor de Palacio y otro de los Diputados á Cortes Sres. Castriño y Merino, manifestando que toman interés en que se realicen los deseos de la Comisión provincial sobre el indulto de los dos reos condenados á muerte que habían de ser ejecutados en La Bañeza.

El Sr. Arriola explicó los motivos que tuvo la Comisión para tomar la iniciativa en este asunto, por no estar la Diputación reunida.

El Sr. Fernández Núñez dió las gracias al Sr. Arriola y demás compañeros por sus buenos oficios.

El Sr. Bustamante hizo la manifestación de que según noticias telegráficas, nuestras armas caminan victoriosas contra los rebeldes de Filipinas y Cuba, y propuso se dirigiera un telegrama de felicitación al Ministro de la Guerra como representante del Ejército español.

También por el mismo señor se rogó dijera la Corporación qué turno iba á cubrir en la Comisión provincial el Diputado Sr. Martín Grañizo, contestando la presidencia que se resolvería en vista de los antecedentes.

El Sr. Fernández Núñez dijo que estando pendiente de discusión la plantilla de empleados, lo procedente era continuar su discusión, contestando el Sr. Bustamante que la dificultad de recordar los razonamientos y las prácticas seguidas, aconsejaban demorar la discusión hasta que los Sres. Diputados se entorrecan de las reformas que presentaban las plantillas.

Contra esta opinión expresó el señor Morán que no conocía las prácticas de referencia, y cree que debe continuar el debate interrumpido en la sesión anterior.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó en votación ordinaria que se continué el debate sobre las plantillas en la primera sesión.

Dejó la Presidencia el Sr. Gobernador y la ocupó el Sr. Cañón.

Se leyó y tuvo en consideración una proposición del Sr. Parra para que se segregue del asunto de la plantilla de empleados lo referente á supresión de la Casa-Cuna de Puferruda para tratarse en otras sesiones, acordando que pasase á la Comisión de Beneficencia para dictamen.

El Sr. Morán dijo que en vista de que el Gobierno reclamó los expedientes de quintas de los anteriores reemplazos y que sin duda por la precipitación ó por falta de datos resolvió negando excepciones que había razón para conceder, proponía que se formule una instancia al Ministro de la Gobernación suplicando conceda un nuevo plazo para que los interesados puedan acudir al Gobierno completado los expedientes, siendo así acordado.

Pasó á la Comisión de Hacienda para dictamen una comunicación del Sr. Presidente exponiendo el conflicto á que dió lugar la comisión de apremio expedida contra el Ayuntamiento de Villascán.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, señalando para el orden del día de la siguiente los asuntos que se hallan sobre la mesa y demás pendientes.

León 6 de Abril de 1897.—El Secretario, Leopoldo García.

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEON.

Hago saber: Que por D. Cipriano Berzal y Puga, vecino de Mazarrón, provincia de Murcia, se ha presentado en el día 9 del mes de Marzo, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de piritas arsenicales llamada *Maria Luisa*, situ en Burbio, Ayuntamiento de San Martín de Moreda, paraje llamado «Salgueiro», y lida á todos rumbos con terreno común y de particulares. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata en el paraje llamado «Salgueiro»; se medirá al Norte 100 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; al Este 500 metros, y se colocará la 2.ª; al Sur 200, y se colocará la 3.ª; si

Oeste 600, y se colocará la 4.ª; al Norte 200, y se colocará la 5.ª, y con 100 al Este se llegará a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Marzo de 1897.

Francisco Moreno.

AYUNTAMIENTOS

D. Prudencio Cadenas Martínez. Secretario del Ayuntamiento constitucional de Campuzas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa en el día 25 de Marzo, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 1.355 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897 á 1898, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1876, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecieron aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, quedando el mismo déficit de las 1.355 pesetas.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.355 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ímplamente el asunto, y convenida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permita ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre paja y leña de todas clases, á excepción de la que se destina á la industria y fabricación durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consientan respectivamente el gravamen de 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos que se vendan de paja ó leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo

del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditó en el correspondiente estado ó tarifa que se unió al expediente, calculando la Junta un consumo de 338.750 kilogramos de paja y leña, en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.355 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije el público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1876 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Domínguez.—Francisco Cadenas.—Andrés Alonso.—Carlos Domínguez.—Mateo Gaitero.—Pedro Alonso.—Benito Chamorro.—Bernardo Páramo.—Carlos Martínez.—Baltasar Martínez.—Isidoro Chamorro.—Manuel Salado.—Andrés Rodríguez.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Campuzas á 28 de Marzo de 1897.—Prudencio Cadenas.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Domínguez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa para cubrir el déficit de 1.355 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1897 á 1898, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio de la unidad		Producto anual en pesetas
			Por Cta.	Por Cta.	
Paja de todas clases	100 kilos.	238.500	1, 0 25	0 25	954
	Leña de todas clases	100 tocos.	100.250	1, 0 25	401
Total					1.355

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Terminado el contrato que tiene celebrado este Ayuntamiento con el facultativo D. Vicente Valdés y Pastraña el día 30 de Junio próximo, se anuncia vacante la plaza de beneficencia de este distrito, con la dotación anual de 400 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días.

El agraciado quedará obligado á prestar asistencia facultativa á las familias pobres que el Ayuntamiento y Junta de asociados le designan, quedando en libertad para igualarse con los demás vecinos; haciéndose constar que se compone el Municipio de cuatro pueblos, incluso la capital y próximos unos de los otros, distando éstos como tres cuartos de legua; que las avenencias de los igualados producirán unas 80 cargas de centeno.

El agraciado con dicha plaza fijará su residencia en la cabeza del ayuntamiento, ó sea en el mismo Laguna Dalga.

Lo que se hace saber por medio del presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la forma que queda expresada.

Laguna Dalga 29 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Rafael Fernández.—P. A. D. A. y J. M.: El Secretario, Manuel Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

El día 27 del corriente mes tendrá lugar en la casa consistorial de este ayuntamiento, y hora de dos á cuatro de la tarde, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que han de satisfacer las especies de consumos y alcoholes durante el próximo ejercicio de 1897 á 1898, con sujeción á los tipos y condiciones que obran en el expediente que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría; y si no tuviera lugar esta primera por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 9 de Mayo próximo venidero y hora designada en la anterior y local referido, y en ella se admitirán posturas por los dos tercios partes del tipo señalado.

El rematante tendrá que prestar fianza en metálico por valor del remite ó persona abonada á satisfacción del Ayuntamiento.

Valdefuentes del Páramo á 6 de Abril de 1897.—El Alcalde, David del Riego.

Alcaldía constitucional de Armunia

Terminado el apéndice de altas y bajas de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de dicho Ayuntamiento; en cuyo plazo los comprendidos en él pueden examinarlo y practicar sobre el mismo las reclamaciones que sean conducentes; cuya exposición empezará desde el día que aparece inserto el presente en el BOLETÍN oficial de la provincia, y pasado dicho plazo ninguna reclamación será atendida.

Armunia 28 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Actunio Alvarez.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arriendo á venta libre de las especies que se determinan en el edicto

publicado en el BOLETÍN oficial del 7 del corriente, núm. 121, se anuncia una segunda en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, según lo dispuesto en el artículo 270 del Reglamento de 30 de Agosto de 1806, para el día 20 del actual y hora de la una de la tarde.

Vegas del Condado 12 de Abril de 1897.—Francisco López.

Se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN oficial, el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1897-98; ínterin cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que sean procedentes.

Vegas del Condado 12 de Abril de 1897.—Francisco López.

Alcaldía constitucional de Carrizo

Para poder cubrir en parte el encabezamiento que por consumos le está señalado á este Ayuntamiento para el año económico de 1897 á 98, esta Corporación en Junta municipal de asociados ha acordado arrendar con venta á la exclusiva al por menor los vinos, aguardientes y carnes frescas, que con dicha condición se expendan dentro del Municipio, habiéndose designado el local de sesiones de este Ayuntamiento como sitio para celebrar la primera subasta, que tendrá lugar el día 19 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, rigiendo en ella las condiciones expresadas en el pliego expuesto al público en la Secretaría de esta Municipalidad; advirtiéndose al propio tiempo, que si por cualquier circunstancia de las que dice el art. 286 del vigente Reglamento no se efectuase el arriendo, tendrá lugar la segunda el día 28 del citado mes de Abril, con la rectificación de precios para la venta, y cuyo acto tendrá lugar en el sitio y hora señalados para la primera.

Carrizo 9 de Abril de 1897.—Domínguez Ser.

Alcaldía constitucional de Noceda

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, como medio para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, cereales, ulcoholes y sal en el año de 1897 á 98 el arriendo á venta libre, se ha designado para que tenga lugar la primera subasta el día 18 del corriente mes, hora de las doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo el tipo y recargos señalados en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; advirtiéndose que si en esta primera subasta no hubiera licitadores, se procederá á la segunda el día 22, bajo el tipo de las dos terceras partes señalado á todas y cada una de las especies gravadas según estado de presupuesto.

Noceda 10 de Abril de 1897.—El Alcalde, Felipe Molinero.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales, formado por el mismo para el próximo ejercicio de 1897 á 98; en donde los contribuyentes pueden examinarlo

y presentar las reclamaciones que á su derecho crean convenientes, pues pasado no serán atendidas.

Noche 10 de Abril de 1897.—El Alcalde, Felipe Molinero.

JUZGADOS

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en carta-orden de esta Audiencia provincial, dimanante de causa por lesiones contra Eugenio Fernández Blanco, acordó se cite al testigo Gregorio García, vecino que fué de Melcara y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 25 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, comparezca en los estrados de esta Audiencia provincial á responder como testigo en el juicio oral de dicha causa, bajo los apercibimientos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expide la presente cédula.

León 1.º de Abril de 1897.—Andrés Peláez Vera.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en causa con motivo de la muerte violenta de Don Francisco Javier González Campelo, vecino de San Juan de la Mata, acordó se cite y llame por medio de la presente y término de diez días, á Isidro Solórzano, que se dice ser natural de Palencia, de profesión car-

pintero y que fué vecino de Valladolid en el mes de Agosto de 1895, para que en dicho término comparezca en la sala-audiencia del Juzgado á prestar declaración en el expresado sumario, bajo apercibimiento de que no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, expide la presente cédula.

León 27 de Marzo de 1897.—Andrés Peláez Vera.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Juan Autodio Fort y Bellog, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de José María Rodríguez, por el hecho de haberle propuesto José Díaz Sánchez, que matara á Mariano Valdaliso, se cita por la presente á Graciano Vigón, Esteban Sampedro y Amalio García, cuyo actual paradero se ignora, según se hace constar en la diligencia del portero del Juzgado municipal de Prado, en cuyo término se hallaban trabajando en unas minas de carbón, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, á prestar sus declaraciones como testigos en la expresada causa y á tener del hecho denunciado.

Y para que sirva de citación en forma á los testigos Graciano Vigón, Esteban Sampedro y Amalio

García, expide la presente en Riaño á 1.º de Abril de 1897.—El Secretario, José Reyero.

Don Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Manuel González, vecino de Cabrereros del Río, en causa que se le siguió por lesiones, se acordó con esta fecha proceder á la tercera subasta de los bienes embargados y no vendidos que se expresan á continuación, sin sujeción á tipo; cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 3 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana, y son los siguientes:

La sexta parte de una casa, cubierta de teja, en el casco del pueblo de Cabrereros del Río, á la calle Grande, señalada con el núm. 4, se compone de entrada con puertas de calle, portal, corral y demás dependencias altas y bajas: linda O., con la Callejita; M., casa de Martín Alvarez; P., calle Grande, y N., huerto de Santos Arredondo; tasada en 200 pesetas.

La cuarta parte de una cueva, en término de Cubillas, á las de San Pedro, que se compone de entrada, dos ventanos, lugar con sus aperos y puerta con cerradura y llave: linda O., José González; M. y P., Valentín Varo, y N., camino; tasada en 40 pesetas.

Una tierra, trigo, en el término de Cabrereros del Río, á la Bargada de Carre-Molino, hace dos heminas: linda O., Gregorio Caño; M., Francisco Rodríguez; P., con la Bargada, y N., Pedro González; tasada en 75 pesetas.

Otra tierra, en el término de Javares, al Pajuelo, hace dos heminas y tres celemines: linda O., con otra de Manuel Villa; M., Francisco Varo; P., tierras cabeceras, y N., Sebastián Martínez; tasada en 40 pesetas.

Otra tierra, en dicho término de Javares, á los Tinejos, hace dos heminas: linda O., de Baltasar Pastrana; M., de Francisco Varo; P., de Julián García, y N., cabeceras; tasada en 30 pesetas.

Una viña, en dicho término de Javares, encima de las cuevas, hace tres celemines: linda O., Anacleto Alvarez; M., camino de Los Barrios; P., de Segundo Andrés, y N., de herederos de Manuel Alvarez; tasada en 50 pesetas.

Otra viña, en dicho término de Gigosos, al Pollo, hace media cuartera: linda O., con su divisoria; M., eamino; P., de Cándido García, y N., con una lindora; tasada en 40 pesetas.

Un prado, en término de San Justo, á la Remungo, hace dos celemines: linda O., pasto boyal; M., de Tomás González; P., de Jerónimo Fernández, y N., de Manuel Provedo; tasada en 80 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que quie-

— 28 —

Art. 59. Los catálogos estarán á disposición de todos los empleados del Ministerio, que podrán consultarlos en el local de la Biblioteca, así como los libros existentes en ella.

El Subsecretario y los Directores tendrán copia autorizada de dichos catálogos.

Art. 60. El Subsecretario, los Directores generales y los Jefes de Negociado dirigirán pedido escrito al Bibliotecario de las obras que necesiten para su consulta, fechoado y firmado aquí y haciendo constar al pie su recibo.

Art. 61. El Bibliotecario colocará este pedido en el mismo lugar del libro que haya facilitado, y si no existiese el que se reclama, lo hará constar así en dicho pedido, ó expresará en su caso á quién y en qué fecha lo haya entregado.

Art. 62. Cuando el Bibliotecario reciba los libros que sean devueltos, los reconocerá por si han padecido algún deterioro que deba ponerse en conocimiento del Subsecretario, y entregará á quien corresponda el pedido que en el lugar del libro hubiera colocado, pidiendo á continuación del mismo devuelto hoy de , con su rúbrica, para descargo del empleado á quien haya sido facilitado el libro.

Art. 63. Los empleados á que se refiere el art. 60 sólo podrán conservar en su poder los libros por término de un mes.

CAPÍTULO V

DE LA HABILITACIÓN

Art. 64. El nombramiento de Habilitado general recaerá en el funcionario del Ministerio que, á juicio del Ministro, ofrezca garantía bastante para responder de los fondos que por distintos conceptos conserve bajo su custodia, y de categoría conveniente para la mejor y más autorizada ejecución de las disposiciones de gobierno interior dictadas por la Subsecretaría.

Art. 65. La Habilitación general comprenderá la del personal, la del material y la administración de los fondos reservados, siempre que el Ministro no estime oportuno hacer separación entre esas tres Secciones.

Art. 66. Los fondos de la Habilitación se consignarán en cuenta corriente del Banco de España, exceptuando la cantidad necesaria para los pagos del día, y otra en concepto de reserva, que se determinará por la Subsecretaría.

Art. 67. En ningún caso podrá disponerse de los fondos con aplicación distinta de la que corresponda, siendo personalmente responsable el Habilitado de toda operación que no autorice

— 25 —

extenderá su informe en qué proponga la resolución procedente fundándolo en la disposición ó doctrina legal que corresponda, la cual citará con sus fechas.

Art. 40. En los expedientes de la Dirección de Correos y Telégrafos, con excepción de los de personal, el Jefe de Sección emitirá también su dictamen á continuación del informe del Jefe del Negociado.

Art. 41. Después de la nota del Jefe del Negociado, y en su caso del de la Sección, firmará su conformidad, ó expondrá su opinión distinta el Director general, si la resolución no le correspondiere.

Art. 42. Todos los informes, extractos y diligencias llevarán al pie la fecha y la firma del empleado que hubiese ejecutado el trabajo.

Art. 43. Las providencias de mera tramitación se dictarán por el Subsecretario ó los Directores por decretos marginales, autorizados con propia firma.

Art. 44. Cuando por razones de interés público conviniere dejar en suspenso el curso de algún expediente, se hará en virtud de decreto marginal del Ministro ó del Subsecretario, según los casos.

Art. 45. Cuando la índole del asunto no requiera, á juicio de quien lo haya de resolver, la formación de expediente, bastará que rubrique la minuta.

Art. 46. El Ministro, el Subsecretario y los Directores generales dispondrán en qué días y horas y en qué forma se les han de presentar al despacho los expedientes y las minutas.

Art. 47. El encargado del despacho de la firma revisa á los documentos, llamará la atención sobre toda falta ó incorrección que notare, cuidará de que estén autorizados con las firmas, rúbricas y sellos correspondientes, y comprobará la existencia de los índices con que deben ser remitidos por los Negociados.

Art. 48. Los expedientes fenecidos se remitirán al Archivo en los periodos que determine el Jefe de la Sección ó Negociado. Al efecto se formarán relaciones duplicadas, una de cuyos ejemplares, con el recibo del Archivero, se custodiará en la Sección ó Negociado.

Art. 49. Siempre que algún empleado se viese imposibilitado de asistir á la hora designada, lo pondrá en conocimiento de su Jefe inmediato.

Art. 50. Queda prohibido terminantemente á los porteros pasar recado á ningún empleado del Ministerio fuera de la

ran tomar parte en la subasta lo verifique en el local, día y hora expresados, en donde se admitirán las posturas con arreglo á la ley.

Y por último se hace constar que los títulos de propiedad habrán de ser suplijos á costa y por cuenta del rematante, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Valencia á 3 de Abril de 1897.—Enrique Rodríguez Lacín.

D. Florencio Alonso Lariote, Juez de instrucción del partido de Monforte, en la provincia de Lugo.

Por la presente se cita á Félix González Blanco, hijo de Andrés y Pascuala, natural y vecino de Murias de Ponjos, Ayuntamiento de Valdesamario, partido judicial de Murias de Parades, en la provincia de León, soltero, jornalero, de 25 años de edad, que se dice hallarse en la isla de Cuba, para que dentro del término de treinta días se presente en la cárcel de este partido para que en la misma sufra un día de prisión en equivalencia de 7 pesetas y 35 céntimos que como indemnización debía abonar á la Compañía del ferrocarril de Orense á Vigo por consecuencia de causa que se formó contra el mismo por estafa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen diligencias á conseguir la captura de dicho su-

jeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Monforte Abril 2 de 1897.—Florencio A. Lariote.—De orden de su señoría, Manuel Medrano.

D. Domingo Martínez, Juez municipal del Ayuntamiento de Sariego.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Nicamor Tejerina, vecino de León, y D. Francisco Ramos, de Gijón, de la cantidad de cuarenta y cinco pesetas, dietas de apoderado y costas del Juzgado, contra María Angela García, vecina que fué de Sariego, sobre pago de la primera suma, se vende por su apoderado Felipe Diez, vecino del citado Sariego, para el día treinta de los corrientes, hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Sariego, los bienes siguientes:

Pesetas

1.º Una casa, en el pueblo de Poblaturo de Bernesga, al sito de los Adiles, que se compone de dos vigados, poco más ó menos, con su correspondiente corral, cubierta de teja, que linda O. con huerta de los herederos de D. Pablo Sierra; M., casa de Remondo Pérez; P., cjió de consejo; y N., casa de Agustín Alonso; tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

2.º Un prado, en término del mismo pueblo, cabida de dos celemines, poco más ó menos:

Pesetas

linda O. y P., con tierra de Gabino Alvarez; M., prado de herederos de D. Mariano Bustamante, y N., con tierra de herederos de Fernando Alonso; tasada en treinta y cinco pesetas. 35

Total. 80

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de las fincas relacionadas, podrán acudir en el día, hora y local designado á hacer las posturas que tuvieren por conveniente, que les serán admitidas siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación referida; debiendo los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la tasación.

Dado en Sariego á siete de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Domingo Martínez.—Por su mandado, Juan Antonio García.

ANUNCIOS OFICIALES

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de su mañana, en la casa de la Asociación, Huertas 30. Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean

con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación correspondan.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 6 de Abril de 1897.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

FÁBRICA DE HARINAS

Se arrienda la titulada *La Flor Castellana*, sita en el término de Sahagún, provincia de León, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de San Carlos; tiene tres pares de piedras francesas, buenos cornidos y limpia, con amplios almaceves, cuadras y cobertizos.

Diste unos 400 metros de la línea férrea de Galicia y Asturias, á la mitad del trayecto de Palencia y León, y pasa tocando con los almacenes, la carretera de enlace de la de Sahagún á Mayorga con la de Sahagún á las Ariondas.

Para tratar verse ó dirigirse á D. Gil Maquilla, administrador de dicho Sr. Marqués, en Sahagún.

Imp. de la Diputación provincial

— 26 —

hora señalada al efecto por el Ministro, el Subsecretario ó los Directores.

Art. 51. Se guardará la más absoluta reserva en toda clase de asuntos antes de su resolución. La más leve falta contra esta prevención será corregida severamente.

Art. 52. En ningún caso podrá facilitarse copia de orden, nota ni papel alguno del Ministerio sin expresa autorización del Subsecretario ó del Director respectivo.

Art. 53. Tampoco se devolverá documento alguno sin previa petición escrita del interesado ó del que legalmente lo represente y acuerdo del Subsecretario. El acuerdo será por decreto marginal, y al pie de éste firmará el recibi el solicitante.

CAPÍTULO III

DEL ARCHIVO

Art. 54. El Archivo estará á cargo del empleado del Cuerpo que fuere designado por el Ministerio de Fomento.

Art. 55. Corresponde al Archivero:

- 1.º Dirigir é inspeccionar los trabajos del Archivo.
 - 2.º Velar por el buen orden y colocación metódica de todos los papeles que existan ó que remitan al Archivo, obligando á sus Auxiliares á que cumplan con exactitud sus respectivos cometidos.
 - 3.º Inventariar y custodiar por sí mismo, bajo llave, los expedientes y documentos reservados.
 - 4.º Recibir todos los expedientes y documentos que se entreguen al Archivo, y distribuirlos para su colocación y custodia á los empleados á quienes correspondan.
 - 5.º Autorizar las certificaciones que por resolución del Ministro ó del Subsecretario se le mande expedir de documentos ó asuntos que consten en el Archivo. Al lado de la firma del Archivero se pondrá el sello, au seco, del Ministerio.
- Estas certificaciones se entregarán á los interesados mediante recibo, que constará al pie del decreto en que se made su expedición.
- 6.º Conservar, bajo su responsabilidad, los índices alfabéticos y cronológicos de todos los expedientes y documentos que existan en la dependencia de su cargo.
 - Art. 7.º Desempeñar, cuando el servicio lo exija, todas las demás obligaciones que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 56. Corresponde á los empleados del Archivo:

— 27 —

1.º Ordenar y clasificar los expedientes y documentos, según el orden de Negociados y de materias.

2.º Disponerlos convenientemente en legajos con rótulos y carpetas para su ordenada conservación y facilitar su busea.

3.º Custodiarlos fielmente, y no permitir su extracción sin orden del Archivero, en cuyo poder se conservarán los índices correspondientes.

4.º Evacuar con toda brevedad, por conducto del Archivero, los pedidos de expedientes y documentos que se hagan al Archivo por el Subsecretario, Directores, Jefes de Sección ó de Negociado, dejando el pedido en el lugar que ocupaba el expediente ó documento, y auctando en el la entrega de éste y el día en que se verifica.

Si no se hallase en el Archivo el antecedente reclamado, lo hará constar así el Archivero, bajo su responsabilidad, por nota que extenderá en el mismo pedido, fechándola y firmándola, y la devolverá al que lo haya suscrito.

Al recibirse en el Archivo los expedientes que hubiesen sido entregados, se devolverá á quien correspondía el pedido.

Art. 57. El Archivero impedirá que, sin las formalidades prevenidas en los artículos anteriores, se extraiga documento alguno ó se entregue copia ó certificado de los que consten en el Archivo.

De la falta ó extravío de dichos documentos y de su extracción, sin las formalidades indicadas, es responsable el Archivero, sin perjuicio de lo que proce da respecto al empleado que haya cometido la falta.

CAPÍTULO IV

DE LA BIBLIOTECA

Art. 58. Corresponde al Bibliotecario:

- 1.º Hacerse cargo de todos los libros, papeles y demás objetos existentes en la Biblioteca, bajo inventario que por duplicado firmará con el Subsecretario.
- 2.º Custodiar las obras, manuscritas y publicaciones de todas clases que existan en la Biblioteca, ordenándolas y clasificándolas convenientemente.
- 3.º Recibir las obras que se destinen á la Biblioteca, consignando el oportuno cargo en el inventario, por duplicado.
- Art. 4.º Proponer por escrito la adquisición de las obras y publicaciones que concepte útiles para el servicio á que está destinada la Biblioteca, así como las medidas que crea convenientes para el buen orden de la misma.